

Municipio de
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"



SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP/087/2024-RA

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Pùblicos.** Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Karely Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. CONSTE.** -

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. San Quintín, Baja California a veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, Vista la **AYUNTAMIENTO** que antecede, se declaran concluidas las diligencias de **INICIO DE SAN QUINTÍN 2024-2027** investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.-En fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se remitió a la Unidad Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio con número **SM/AC/046/2024**, signado por la Licenciada **ELVIA LUIS RÍOS** en su calidad de encargada del Área de atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín, mediante el cual remite queja con número de folio **SM-Q/044/2024**, presentada mediante comparecencia del **C.** [REDACTADO] en fecha doce de julio del dos mil veinticuatro en contra de servidores públicos adscritos al Concejo





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas. - - - - -

2.- En fecha doce de julio del dos mil veinticuatro se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído en el oficio con número **SM/AC/046/2024**, signado por la licenciada **ELVIA LUIS RÍOS** en su calidad de encargada del Área de atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín, mediante el cual remite queja con número de folio **SM-Q/044/2024**, presentada mediante comparecencia del [REDACTED] en fecha doce de julio del dos mil veinticuatro en contra de servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - -

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**,



Municipio de
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. - - - - -

JLH mmj

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **087/2024-RA**, relativo al oficio con número **SM/AC/046/2024** de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada signado por la Licenciada **ELVIA LUIS RÍOS** en su calidad de encargada del Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín, mediante el cual remite queja con número de folio **SM-Q/044/2024**, presentada mediante comparecencia del **C. [REDACTADO]** en fecha doce de julio del dos mil veinticuatro en contra de servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**,

INTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027

YA MUNICIPAL

SINDICATURA
MUNICIPAL

esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:- - - - -

JLH mmj

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas que obran en autos, entre esas se deduce que en relación a la queja con numero de folio **SM-Q/044/2024** remitido por la Licenciada Elvia Luis Ríos en su carácter de encargada de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal de San Quintín, hizo del conocimiento al Departamento de Investigación de la Sindicatura





SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín la queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante Sindicatura Municipal de San Quintín en contra de Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde manifiesta que en fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, el C. Ramon Alberto Leree Patrón en su carácter de Oficial Mayor, le entregó al [REDACTED] un acta administrativa y un oficio que informaba la terminación de su relación laboral con el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; El Oficial Mayor le indicó al [REDACTED] que se acercara a su oficina para tratar el tema de su finiquito, por lo que en la tarde del mismo día el C. [REDACTED] se acercó a la oficina del Oficial Mayor como se le había indicado, pero no le pudieron mostrar el desglose de su finiquito debido a la ausencia de la persona encargada de realizar dicho trámite; Si bien es cierto después de aproximadamente un mes, el C. [REDACTED] no había recibido su finiquito, lo que motivó a presentar una queja formal ante esta Sindicatura Municipal de San Quintín; también es cierto dentro de los autos que conforma la carpeta de investigación se logra comprobar que el día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] firmó de recibido su finiquito, y el desglose; De acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el artículo 7, Fracción I que a la letra dice (...) Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"(...) por lo que el C. Ramon Alberto Leree Patrón en su carácter de Oficial Mayor desempeño correctamente antes mencionada directriz puesto que dentro de sus funciones era la entrega de finiquitos de los servidores públicos que terminaban su relación laboral dentro del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que el C. [REDACTED]

[REDACTED] recibió su finiquito el veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, por lo tanto esta Autoridad Investigadora concluye que no hay elementos suficientes que acrediten una falta administrativa en relación con la queja presentada; Se determina

I AYU
MUNICIPAL
2018
SINDICATUR





que no hay elementos suficientes para acreditar una falta administrativa en relación con la queja presentada por el C.

Por lo que la investigación concluyó que no existen elementos suficientes para acreditar una falta administrativa dispuesta en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.-

Por lo que en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.- - - - -

ITAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
4-2027
MUNICIPAL

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.





SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91.—Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95.—Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95.—Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95.—Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95.—María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681; Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3.o.P.J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

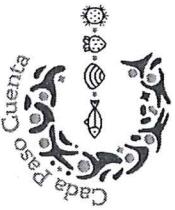
Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2^a. V/2021(10^a). (T.A. 10^a. Época, 2^a. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SIN INDICAR TURNO NO TRANSCREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades



Municipio de
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón:

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -

COMPETENCIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **II** inciso **B, 28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II, 3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**. - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

ACUERDA



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.

SEGUNDO. - Por lo anterior, acuérdese la conclusión y archivo del expediente; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

TERCERO. – NOTIFIQUESE al ciudadano [REDACTADO] de manera personal en el domicilio señalado en la carpeta de investigación. **CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo determinó y firma la **Licenciada Karely Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal**, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - - - -

I AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027

SINDICATURA MUNICIPAL